

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Doña **Concepción Andreu Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, en nombre y representación del reseñado Grupo Parlamentario, según lo dispuesto en el Art. 23.4 del vigente Reglamento General del Parlamento de La Rioja, ante la mesa de este órgano legislativo y de conformidad con lo establecido en el Art. 149 y siguientes del precitado Reglamento presenta la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en Pleno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995. La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

El artículo 39.1 de la Constitución Española establece el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

La incorporación de la mujer al mercado de trabajo ha supuesto un profundo cambio social, que ha requerido la actuación de los poderes públicos en muy diversos ámbitos para facilitar dicha incorporación y promover un reparto equilibrado de responsabilidades y compromisos entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito laboral como en el privado, de modo que resulte reforzada y favorecida la institución familiar.



Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su Artículo 14 los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos. Entre otros: La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia. Y el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

Las ayudas que presta el Gobierno de La Rioja para favorecer la conciliación del trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres es escasa, y no ha variado desde hace una década pese al cambio social y normativo que se ha producido. Únicamente se apoya la situación de excedencia para el cuidado de hijos, y de manera muy restrictiva. La normativa de aplicación es la siguiente:

Decreto 12/2003, de 4 de abril, por el que se fijan medidas de apoyo a la familia, a la conciliación de la vida laboral y familiar, y a la inserción y promoción laboral de las mujeres en La Rioja.

Orden 27/2009, de 26 de junio, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al programa de fomento del derecho de excedencia para el cuidado de hijos y sustitución de trabajadores en excedencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En base a lo expuesto,

El Grupo Parlamentario Socialista, formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de La Rioja insta al Gobierno de La Rioja a:

Modificar la normativa que regula las ayudas para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral promoviendo, en última instancia, la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, tanto en el acceso y permanencia en el empleo como en sus posibilidades de dedicación intensiva al cuidado de sus hijos e hijas durante la etapa en que más lo necesitan. Y, en concreto, compensar, al menos parcialmente, la pérdida de ingresos originada por una excedencia laboral o una reducción de jornada de trabajo para el cuidado de los hijos e hijas menores de edad.



Esta normativa, que se debatirá en el Consejo de Dialogo Social, regulará como mínimo los siguientes hechos subvencionables:

a) Una excedencia, para atender al cuidado de hijos o hijas menores de tres años de edad. En los supuestos de adopción, acogimiento familiar, permanente o preadoptivo o de tutela, los tres años en los que podrá disfrutarse de la excedencia contarán a partir de la resolución judicial o administrativa.

b) Una reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un tercio de la misma para cuidar a hijos o a hijas menores de doce años.

Excepcionalmente, si el menor padeciera una discapacidad reconocida de porcentaje igual o superior al 33%, la ayuda por reducción de jornada se extenderá hasta que el hijo o hija cumpla los 18 años, y la correspondiente a la excedencia hasta que el hijo o hija cumpla 3 años.

El concepto de hijos e hijas debe abarcar no solo la filiación natural o adoptiva sino también la tutela y el acogimiento permanente o preadoptivo.

Logroño, a 13 de febrero de 2019



Fdo.: Dña. Concepción Andreu Rodríguez

Portavoz Grupo Parlamentario Socialista

